



Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué

Auto de sustanciación No. 00487

Ibagué, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: SIMPLE NULIDAD
Demandante: LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO
Demandado: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ -INFIBAGUE-
Radicación: 73001-33-33-010-2022-00191-00
TEMA: ADMITE DEMANDA

Por cumplir con los requisitos exigidos por la ley, procede el despacho a ADMITIR la presente demanda de nulidad formulada por el doctor LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO, en contra del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ -INFIBAGUE-.

1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda satisface las exigencias previstas en el artículo 162 del C.P.A.C.A., comoquiera que: **(i)** están identificadas las partes y el representante de la parte actora (fl.2 archivo 3 del E.D); **(ii)** las pretensiones son claras y precisas (fl.4-5 archivo 3 del E.D); **(iii)** los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones fueron determinados y numerados (fl.3-4 archivo 3 del E.D); **(iv)** los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados (fls.5-53 archivo 3 del E.D); **(v)** allegó pruebas documentales que se encuentran en su poder que pretende hacer valer en el presente proceso y en las que sustenta las pretensiones de la demanda (carpeta 4 del E.D) **(vi)** indicó además el lugar y dirección de las partes para efectos de notificaciones (fl.54 archivo 3 del E.D) **(viii)** el demandante cumplió con la obligación de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.¹

2. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 155 numeral 1 y 156 numeral 1 del C.P.A.C.A, este despacho es competente para conocer de la presente demanda de nulidad en primera instancia.

3. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA 3.1 LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

De acuerdo con el artículo 159 del C.P.A.C.A, las entidades públicas, los particulares y demás sujetos de derecho que tengan capacidad para comparecer al proceso pueden obrar como demandantes por medio de sus representantes debidamente acreditados, para reclamar ante los jueces el derecho del que son titulares.

¹ [02CorreoEnvio.pdf](#)

El artículo 137 *ibídem*, faculta a toda persona a solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

En el presente caso, quien se presenta en calidad de demandante el doctor LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO, quien solicita se declare la nulidad del del pliego de condiciones que fija las reglas del proceso de Licitación Pública No. LP-003-2022, que busca la modernización del alumbrado público en la zona urbana en el municipio de Ibagué.

3.2 LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Atendiendo al contenido del artículo 159 *ibídem*., en el presente caso deberá concurrir en condición de demandado la autoridad administrativa que dio inicio al proceso de Licitación Pública No. LP-003-2022, que busca la modernización del alumbrado público en la zona urbana en el municipio de Ibagué, por lo que es el que tiene la legitimación en la causa por pasiva en el presente asunto.

4. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó la prueba documental que se encontraba en su poder y que pretende hacer valer en el presente proceso para probar su derecho. Así mismo, arrimó a las diligencias el paquete de traslados para la notificación de la demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué,**

RESUELVE:

PRIMERO. Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD** instaura por el doctor **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO** en contra del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ -INFIBAGUE-**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

- a) Al director del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, o quien haga sus veces.
- b) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado
- c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

TERCERO. Notificar por estado el contenido de este proveído a la parte actora.

CUARTO: Por Secretaría infórmese a la comunidad, a través de aviso fijado en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la existencia del presente medio de control, conforme a lo dispuesto en el art. 171 núm. 5 del C.P.A.C.A., con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte del proceso. La publicación incluirá el auto admisorio de la demanda y la demanda, la misma permanecerá fijada al menos hasta la finalización de la audiencia

inicial, en consonancia con lo previsto en el art. 223 del C.P.A.C.A., pudiendo ejercer todas las facultades dadas en la citada norma.

QUINTO. - Ordenar al director del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE, que envíe dentro del término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. El desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado constituye falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS MANUEL GUZMÁN
JUEZ**



Firmado Por:

**Luis Manuel Guzman
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35c09cc3d26b4f5314963c3ff1036fb73e6b9f7b2713dcbf643f38eebed3e3a**

Documento generado en 29/06/2022 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>